

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1929

**RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondientes al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Santa María de Garoña.**

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Santa María de Garoña, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H <sub>i</sub> Nº	D <sub>i</sub> km	S <sub>i</sub> km²
Valle de Tobalina	1.088	6,7	128,75
Mrdad. de Cuesta-Urria	415	17,5	1,06
Valdegovia	793	13,3	36,89
Juris. de San Zadornil	78	9,4	26,72
Lantarón	673	15,8	11,60
Bozoo	109	10,8	18,77
Santa Gadea del Cid	217	13,4	2,22
Pancorvo	573	17,1	9,86
Encio	67	13,9	1,11
Ptd. Sierra en Tobalina	77	7,6	33,63
Miraveche	122	11,2	7,15
Oña	1.652	17,3	10,20
Frias	331	7,9	24,68
Cascajares de Bureba	66	11,1	1,52
Ameyugo	63	17,4	—
Salinas de Añana	190	17,8	—
Berberana	98	19,1	—
Trespaderne	1.234	15,6	—
Cillaperlata	86	12,8	—
Navas de Bureba	50	14,5	—
Quintanaelez	131	13,9	—
Vileña	50	19,6	—
La Vid de Bureba	49	18,2	—
Busto de Bureba	332	13,8	—
Berzosa de Bureba	55	17,2	—
Fuentebureba	102	16,2	—
Cubo de Bureba	154	14,8	—
Santa María Ribarredonda	139	14,7	—
Villanueva de Teba	71	14,1	—
Zuñeda	96	18,9	—
Barrios de Bureba	132	18,5	—
Miranda de Ebro	258	17,0	—
Ribera Alta	45	18,4	—
Valle de Losa	118	19,1	—
Medina de Pomar	64	19,2	—

H<sub>i</sub>, D<sub>i</sub> y S<sub>i</sub>: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Valle de Tobalina	20,00
Mrdad. de Cuesta-Urria	1,35
Valdegovia	12,88
Juris. de San Zadornil	7,43
Lantarón	5,08
Bozoo	5,47
Santa Gadea del Cid	1,53
Pancorvo	4,05
Encio	0,56
Ptd. Sierra en Tobalina	9,53
Miraveche	2,58
Oña	6,99
Frias	10,46
Cascajares de Bureba	0,81
Ameyugo	0,17
Salinas de Añana	0,48
Berberana	0,22
Trespaderne	4,06
Cillaperlata	0,42
Navas de Bureba	0,19
Quintanaelez	0,54
Vileña	0,10
La Vid de Bureba	0,12
Busto de Bureba	1,40
Berzosa de Bureba	0,15
Fuentebureba	0,31
Cubo de Bureba	0,56
Santa María Ribarredonda	0,52
Villanueva de Teba	0,29
Zuñeda	0,22
Barrios de Bureba	0,31
Miranda de Ebro	0,71
Ribera Alta	0,11
Valle de Losa	0,26
Medina de Pomar	0,14

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de cero pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las cero toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de com-

bustible irradiado, por 3 millones de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 289.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Valle de Tobalina, Mrdad. de Cuesta-Urria, Valdegovía, Juris. de San Zadornil, Lantarón, Bozoo, Santa Gadea del Cid, Pancorvo, Encio, Ptd. Sierra en Tobalina, Miraveche, Oña, Frías, Cascajares de Bureba, Ameyugo, Salinas de Añana, Berberana, Trespaderne, Cillarperla, Navas de Bureba, Quintanacuez, Vileña, La Vid de Bureba, Busto de Bureba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Zuñeda, Barrios de Bureba, Miranda de Ebro, Ribera Alta, Valle de Losa y Medina de Pomar.

## 1930

*RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondientes al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de José Cabrera.*

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de José Cabrera, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H <sub>i</sub> — Nº	D <sub>i</sub> — km	S <sub>i</sub> — km <sup>2</sup>
Almonacid de Zorita .....	1.012	3,2	23,24
Pastrana .....	1.100	8,2	77,61
Valdeconcha .....	33	11,8	3,83
Sayatón .....	235	5,4	20,97
Buendía .....	505	11,0	29,63
Puebla de Don Francisco .....	319	15,6	9,72
Albale de Zorita .....	1.008	5,9	45,64
Zorita de los Canes .....	103	2,0	19,59
Illana .....	650	18,4	1,45
Almoguera .....	782	10,0	31,02
Yebra .....	596	7,0	50,76
Pozo de Almoguera .....	230	12,2	0,69
Escopete .....	56	12,9	0,01
Mazuecos .....	438	14,3	—
Driebes .....	370	17,7	—
Albares .....	527	11,7	—
Fuentenovilla .....	205	17,9	—
Escariche .....	243	16,0	—
Hontoba .....	124	17,8	—

Municipio	H <sub>i</sub> — Nº	D <sub>i</sub> — km	S <sub>i</sub> — km <sup>2</sup>
Moratilla de los Meleros .....	129	17,7	—
Mondéjar .....	2.095	19,3	—
Hueva .....	148	14,2	—
Sacedón .....	1.474	19,5	—
Auñón .....	18	19,7	—
Renera .....	70	19,4	—
Fuentelencina .....	193	18,8	—

H<sub>i</sub>, D<sub>i</sub> y S<sub>i</sub>: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almonacid de Zorita .....	20,00
Pastrana .....	18,09
Valdeconcha .....	0,79
Sayatón .....	5,54
Buendía .....	6,54
Puebla de Don Francisco .....	2,13
Albale de Zorita .....	14,11
Zorita de los Canes .....	8,45
Illana .....	0,63
Almoguera .....	7,46
Yebra .....	12,10
Pozo de Almoguera .....	0,41
Escopete .....	0,06
Mazuecos .....	0,38
Driebes .....	0,21
Albares .....	0,69
Fuentenovilla .....	0,12
Escariche .....	0,17
Hontoba .....	0,07
Moratilla de los Meleros .....	0,07
Mondéjar .....	1,01
Hueva .....	0,13
Sacedón .....	0,70
Auñón .....	0,01
Renera .....	0,03
Fuentelencina .....	0,10

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.